



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE GRADO

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la modificación de las ordenanzas fiscales 101, 107, 108 y 402.

Anuncio

Aprobación definitiva de la modificación de las ordenanzas fiscales número 101, reguladora de la tasa por servicio de alcantarillado, 107, reguladora de la tasa por el abastecimiento de agua potable a domicilio, 108, reguladora de la tasa por la prestación de servicios deportivos en instalaciones municipales y 402 precio público, por la prestación de servicios educativos en las escuelas infantiles de primer ciclo.

Con fecha 31 de octubre de 2018, el Pleno del Ayuntamiento de Grado aprobó inicialmente la modificación de las ordenanzas fiscales número 101, reguladora de la tasa por servicio de alcantarillado, 107, reguladora de la tasa por el abastecimiento de agua potable a domicilio, 108, reguladora de la tasa por la prestación de servicios deportivos en instalaciones municipales y 402 precio público, por la prestación de servicios educativos en las escuelas infantiles de primer ciclo. Transcurrido el período de información pública sin que se hayan presentado alegaciones, se entienden aprobadas definitivamente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del texto refundido regulador de la Ley de Haciendas Locales, se eleva el texto íntegro y definitivo de estas Ordenanzas Fiscales para su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Grado, a 21 de diciembre de 2018.—El Alcalde.—Cód. 2018-12881.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 101 REGULADORA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Artículo 1.—En uso de las facultades que le confieren los arts. 57 y 20.4.r del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la prestación del servicio de alcantarillado" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Hecho imponible

Artículo 2.—Constituye el hecho imponible de esta tasa:

- La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal.
- El mantenimiento y conservación de la acometida de saneamiento.

No estarán sujetas a esta tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Sujeto pasivo

Artículo 3.

1. Son sujetos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria que sean:

- Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario, o titular del dominio útil de la finca.
- En el caso de la prestación de servicios indicada en el epígrafe b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietario, usufructuario, habitacionista o arrendatario, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrán la consideración de sujeto pasivo, sustituto del contribuyente, el propietario de los inmuebles, el cual, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 23.2.a) del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrá repercutir las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.



3. En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto con carácter general en el Capítulo II de la Ley general Tributaria sobre Sucesores y responsables Tributarios Base imponible, cuotas tributarias, exenciones y bonificaciones.

Cuota Tributaria

Artículo 4.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de/o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en:

Por vivienda, establecimiento o local: 151,1947 €.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará en función del consumo de agua facturado:

2.1. Uso Doméstico:

Tramo de consumo	€/m ³
Mínimo (25 m ³)	0,2258
Sobreconsumo	0,2797

2.2. Uso Comercial:

Tramo de consumo	€/m ³
Mínimo 30 m ³	0,3227
Exceso	0,3425

2.3. Uso Industrial:

Tramo de consumo	€/m ³
Mínimo (45 m ³)	0,3227
Sobreconsumo	0,3425

2.4. Uso Especial:

Por cada m³ de agua facturado: 0,1128 €/m³

2.5. Por la conservación de la acometida de alcantarillado, se fija una tarifa trimestral de 1,2162 euros por abonado y trimestre.

3. El régimen tarifario descrito servirá de base para el cálculo del impuesto sobre el valor añadido, el cual será repercutido al sujeto pasivo, por lo que en ningún caso se podrá entender incluido en las tarifas contenidas en el presente artículo.

4. En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable para su suministro.

5. Las actuaciones de limpieza de fosas sépticas o instalaciones privadas, por requerirlo su situación sanitaria, serán con cargo al propietario de la instalación o solicitante de las mismas.

Artículo 5.—De conformidad con lo establecido en los art. 9 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

Devengo

Artículo 6.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie, la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

- En la fecha de presentación de solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- De no formularse solicitud, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal.

El devengo se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

La obligación de contribuir por acometidas, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o la concesión condicionada a la realización de determinadas obras, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante, una vez concedida la licencia.



c) Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, devengarán en las mismas fechas que la tasa por prestación del servicio de agua, de cuyo consumo depende.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración, son de recepción obligatoria en virtud de lo dispuesto en el art. 20 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado.

Gestión y régimen de cobranza

Artículo 7.

1. La inclusión inicial en el censo se hará de oficio, una vez concedida la licencia de acometida a la red. Los usuarios deberán comunicar a la empresa concesionaria las variaciones en la titularidad del servicio dentro del mes siguiente al que se produzca la variación, que producirán sus efectos dentro del mismo trimestre en el que se comunique, tanto en el servicio de recogida de basura como suministro de agua, salvo:

- En caso de que se formule el alta dentro del último mes del trimestre, que producirá sus efectos el primer día del trimestre siguiente.
- En caso de que se formule la baja dentro del primer mes del trimestre, que producirá sus efectos el último día del trimestre anterior.

2. La tasa se recaudará trimestralmente conjuntamente con las tasas de Prestación del Servicio de Recogida de Basura y Suministro de Agua.

3. La tasa por la concesión de licencia de acometida es independiente de los gastos realizados como consecuencia de la efectiva realización de dicha acometida a la red de alcantarillado municipal, los cuales han de ser efectuados por el solicitante.

La cuantía de la tasa por acometida se ingresará juntamente con la de agua, en caso de nuevas acometidas en el momento de solicitar la licencia en modelo oficial.

Disposición final

La presente Ordenanza aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 31 de octubre de 2018, entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 107

TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 1.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con los artículos 15 a 19 y 20.4.t del R.D. Ley 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “tasa por prestación del servicio de suministro de agua” que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.—Constituye el hecho imponible la prestación del suministro de agua potable, por el Ayuntamiento, que vendrá determinado por:

El suministro de agua, que se otorgará siempre por el sistema de volumen medido por contador.

La expedición de autorizaciones para la realización de acometidas o tomas a la red general de distribución o de restablecimiento del servicio previamente dado de baja.

El control del servicio.

El mantenimiento y conservación de la acometida de agua.

Artículo 3.

1. Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que sean:

- Usuarios del servicio a cuyo nombre figura otorgado el suministro e instalados los aparatos contadores.
- En las acometidas la persona que la hubiere solicitado.

2. En todo caso tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles de conformidad con el artículo 23.2a, Ley 39/88, los cuales podrán repercutir las costas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

3. En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto con carácter general en el Capítulo II de la Ley General Tributaria sobre Sucesores y Responsables Tributarios.

Artículo 4.—La cuantía de la tasa en esta Ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes, derivadas de los usos descritos:

Tarifas por uso:

Uso doméstico (por vivienda, trimestre y contador).



Se entiende por este uso, el servicio de agua potable para el consumo normal que atienda las necesidades de la vida e higiene privada, como son la bebida, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica.

Tramo de consumo	€/m ³
Mínimo (25 m ³)	0,6500
Exceso	0,7706

Uso comercial (por trimestre y contador).

Se entiende por este uso, el servicio de agua potable para el pequeño comercio como tiendas de tejidos y complementos, fruterías, librerías, farmacias, entidades financieras, carpinterías, estancos, bazares, estudios de fotografía, armerías, kioscos, zapaterías, ferreterías, despachos profesionales y en general cualquier actividad comercial que utilice el agua exclusivamente para higiene del personal afecto a la actividad. En ningún caso tendrá la consideración de uso comercial aquellos locales cuya actividad de cara al público se desarrolle en dependencias de más de 150 m² y/o el número de empleados sea superior a 10. Igualmente no se considerará uso comercial aquellos establecimientos que utilicen el agua para incorporar o fabricar el producto que se comercialice o forme parte del servicio que se preste.

Tramo de consumo	€/m ³
Mínimo 30 m ³	0,9300
Exceso	0,9852

Uso industrial (por trimestre y contador).

Se entiende por este uso, el servicio de agua potable que no tenga la consideración exclusiva de vivienda, sea cual sea la actividad económica, comercial o industrial, que se ejerza en ella, incluidos los usos para obras y las actividades agrícolas y ganaderas.

Tramo de consumo	€/m ³
Mínimo (45 m ³)	0,9300
Sobreconsumo	0,9852

Uso rural (trimestre y contador).

Se entiende por este uso el destinado al abastecimiento de fincas en las que no se ejerza ningún tipo de actividad de las recogidas en los apartados 1 y 2, y derivado de acometidas para casetas de aperos o similares o en fincas particulares que no sean agricultores y ganaderos.

Tramo de consumo	€/m ³
Mínimo (25 m ³)	0,6500
Sobreconsumo	0,9300

Uso contra incendios (trimestre y contador).

Se entiende por este uso el que suministre única y exclusivamente a las instalaciones de protección contra incendios de edificios, industrias o comunes en polígonos industriales o urbanizaciones. Dichos suministros, controlados siempre por contador, se leerán con la frecuencia reglamentariamente establecida, y se procederá a la facturación de los m³ suministrados que no se hayan podido acreditar como consecuencia de la extinción de un incendio.

Para estos casos, se facturará el consumo a razón de 0,9852 €/m³.

Suministro de agua en alta (por trimestre y contador).

Se encuadran en este uso los suministros de agua para juntas vecinales, cooperativas de agua o análogos, cuyo abastecimiento no pertenece a la red municipal, así como a municipios limítrofes que se abastezcan total o parcialmente del sistema municipal de suministro.

El consumo para estos suministros se facturará a 0,7706 €/m³ suministrado.

Usos temporales u ocasionales (por suministro efectuado).

6.1. Serán los destinados a abastecimiento que se pretenda atender para actividades temporales como ferias, mercados, o análogos, que no vayan a tener la consideración de servicios permanentes, en cuyo caso se acogerán a la tarifa recogida en el apartado 2.



Para proceder a realizar el suministro de este tipo, el interesado deberá depositar en las oficinas de la Entidad Gestora una fianza de 260,8267 €.

Finalizada la actividad temporal, se realizará la facturación del consumo efectuado a razón de 0,3199 €/m³.

Una vez realizada la facturación referida, el interesado podrá aplicar la misma sobre la fianza depositada para el inicio del suministro.

6.2. A petición y conformidad expresa del Ayuntamiento, para todas aquellas actividades organizadas o promovidas por éste, y que tengan la consideración de actividad sin ánimo de lucro, se establece la siguiente tarifa:

Tramo de consumo	€/m ³
Mínimo (2 m ³)	0,0000
Sobreconsumo	0,3219

Uso especial (trimestre y contador).

Se entiende por este uso, el que por su finalidad pretenda atender a aquellos Servicios Públicos y cuales quiera otros de competencia municipal, que se presten directamente por la Administración.

Por cada metro cúbico: 0,3219 €/m³

A cada tarifa de uso se le añadirá una tarifa de control del servicio fijada en 0,5787 euros por contador y trimestre.

Por la conservación y mantenimiento de las acometidas de agua, se fija una tarifa de 0,9709 euros por abonado y trimestre.

Tarifas por acometidas.

La cuota tributaria correspondiente a la concesión o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por vivienda, por establecimiento o local, o cualquier otro servicio autorizado, sea de nueva instalación o procedente de una baja anterior y consistirá en:

Por vivienda, establecimiento o local, o cualquier otro servicio autorizado: 179,1157 €.

El régimen tarifario descrito, servirá de base para el cálculo del impuesto sobre el valor añadido, el cual será repercutido al sujeto pasivo, por lo que en ningún caso se podrá entender incluido en las tarifas contenidas en el presente artículo.

Artículo 5.—El usuario del suministro no podrá utilizar el agua para uso distinto de aquel para el cual haya sido otorgado, quedando prohibido la cesión total o parcial de agua a favor de un tercero.

Solamente en caso de incendio se entenderá suspendida la prohibición.

Artículo 6.—De acuerdo con el Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado:

- 1) Los suministros de agua en cualquiera de sus clases, serán solicitados por los interesados ante la entidad gestora; dicha solicitud deberá ir acompañada, como mínimo de la siguiente documentación:
 - Identificación de la persona física o jurídica solicitante, con documentación que la acredite como propietaria del inmueble o finca o titular del derecho de uso del mismo.
 - Identificación del inmueble o finca.
 - Documentación que acredite la titularidad de la servidumbre que, en su caso, fuese necesaria para las instalaciones de acometida en cuestión.
 - Memoria técnica, en su caso, de las instalaciones, con indicación del caudal y de los consumos previstos, y planos de dimensionamiento, trazado y materiales.
 - Licencia y autorizaciones que por normativa tengan que obtenerse por parte del peticionario ante las administraciones competentes. En caso de actividades industriales, deberán aportar la correspondiente Autorización de Vertido emitida por la administración competente.
- 2) Junto con la solicitud de suministro, se liquidarán los derechos por acometida de agua potable recogidos en la presente ordenanza.
- 3) En caso de acometidas generales para n viviendas, la licencia será solicitada por el constructor, o en su defecto por los propietarios de las viviendas y locales, así como las acometidas para los usos comunes del edificio deberán de ser solicitadas por el constructor o en su defecto por la Comunidad de Propietarios, liquidándose tantas acometidas como número de viviendas, locales o usos comunes integren la comunidad.
- 4) En todo lo referente a la tipología del contrato de suministro, características, y posibles causas de denegación se observará lo reflejado en el citado reglamento del servicio.
- 5) Todo suministro, sea cual sea su tipología y uso, deberá estar provisto de aparato de medición, que será colocado por la entidad gestora, conforme a lo establecido en el Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado.

Artículo 7.—El cese del suministro por clausura o desocupación de viviendas o locales, deberá ser comunicado a la entidad suministradora por el usuario del servicio o por el dueño del inmueble que solicitaran la correspondiente baja en el suministro.



En caso contrario el sujeto pasivo seguirá obligado al pago de las facturaciones sucesivas y demás responsabilidades que puedan derivarse del uso del servicio. Cuando existan deudas pendientes y se formule solicitud de baja, se dará audiencia al propietario del inmueble en su calidad de sujeto pasivo para que en un plazo de quince días solviente la deuda y formule las alegaciones que estime oportunas.

Resueltas las mismas, se procederá por el Servicio de Aguas a efectuar la debida comprobación, tomar lectura del contador, continuándose el procedimiento recaudatorio para la deuda pendiente, si la hubiera, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 8.—Toda prestación del servicio, ya sea nueva o procedente de una baja anterior llevará consigo la obligación por parte del usuario a realizar una nueva solicitud de suministro, en los términos establecidos en la presente ordenanza.

Las obras de instalación de la acometida, cualquiera que sea su destino, así como la colocación de contadores, serán realizadas, como establece el Reglamento, por el personal del Servicio Municipal de Aguas.

Artículo 9.—El emplazamiento del contador se determinará por el personal del servicio. Tanto en la zona urbana como en la rural, en las edificaciones de tipo residencial, los contadores se instalarán en hornacinas protegidas en el cierre o muro exterior, en el límite de la finca con la vía pública, de modo que permitan la lectura sin necesidad de penetrar en el interior de la propiedad.

En caso de restablecimiento de un suministro procedente de una baja anterior, si se diera el caso de que el contador se encontrase en el interior de la vivienda, local o finca, deberá el usuario efectuar las obras necesarias que permitan la instalación del contador en el exterior, en las mismas condiciones que las nuevas acometidas, y siempre que las condiciones técnicas hagan viable dicho emplazamiento.

Artículo 10.—Los usuarios del servicio estarán obligados a permitir, en horas hábiles y de normal relación con el exterior, el acceso de los agentes del servicio a los locales y lugares donde se hallen instalados los aparatos contadores, así como a facilitar a dichos agentes la posibilidad de inspección de las instalaciones de acometida y red de distribución.

Artículo 11.—Toda finca que tenga instalado el servicio de agua, tendrá en la vía pública las llaves de paso necesarias del modelo adoptado por el Ayuntamiento o concesionario para poder incomunicarla en cualquier momento con las tuberías de la red.

Artículo 12.—Cuando un abonado albergue dudas sobre el correcto funcionamiento de un contador podrá solicitar a la entidad suministradora, la verificación oficial que se realizará por el organismo competente de la Administración, corriendo a cargo del solicitante los gastos que se originen por aquella, y por el desmonte y colocación del contador, que se efectuará siempre por el personal del Servicio de Aguas. De confirmarse el incorrecto funcionamiento del contador, se procederá a la rectificación de la facturación, siempre que el error supere el 5% por exceso o por defecto, realizándose nueva facturación por el consumo real. Asimismo, se le reintegrará al abonado el coste derivado de dicha verificación.

Artículo 13.

La liquidación y cobranza de las tasas reguladas en esta ordenanza, obedecerá a las siguientes normas:

- a) La lectura de los contadores se practicará, procurando que coincida en las mismas fechas, con objeto de que el consumo corresponda a un período trimestral.

Lo dispuesto en este artículo, no será obstáculo para que el contador pueda ser revisado cuantas veces se estime conveniente. El consumo así apreciado se facturará al precio fijado en esta ordenanza en recibos trimestrales.

- b) Si al intentar la lectura periódica de un contador, no se tuviera acceso a él, o se detecta que el aparato contador está averiado, y no fuera posible determinar el consumo real efectuado por el usuario en el período de lectura, éste se determinará a tenor de lo establecido en el art. 51 del Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado.
- c) En el caso de que no se pueda efectuar la lectura del contador por estar el local cerrado y negarse el propietario del mismo a facilitar el acceso al lector, se facturará igualmente por estima siguiendo los mismos procedimientos expuestos anteriormente e incrementando el volumen de agua estimado en un 20%, el cual no será objeto de la regularización referida para los casos de facturación por estima.

Artículo 14.

No se permitirá que un contador preste servicio a más de una vivienda o local.

Artículo 15.

Cuando el mismo abonado deba tributar por consumo de agua para distintos usos, se aplicará la tarifa más elevada, a menos que tenga instalados contadores independientes para cada uno de ellos.

En caso de restablecimiento de un suministro procedente de una baja anterior, si se diera el caso de que el contador regulase el suministro para distintos usos, deberá el usuario efectuar las obras necesarias para la separación de dichos usos y el control independiente de los consumos.

La independización de los servicios se concederá previa solicitud del propietario del inmueble. Los consumos correspondientes a usos no domésticos, serán necesariamente controlados por contadores individuales.



Artículo 16.

El servicio figurará a nombre del titular de la licencia, no obstante, podrá efectuarse el cambio de la titularidad a favor de un nuevo propietario, siempre que se acredite la propiedad, o a favor de un inquilino previa autorización del propietario, sin necesidad de que sea solicitada nueva licencia.

Por fallecimiento del abonado de un servicio, el cónyuge o los herederos podrán solicitar el cambio de titularidad sin la previa formalización de nuevo contrato o solicitud de licencia, siempre que se acredite la propiedad o subrogación en el arrendamiento de la vivienda o local, así como aportando la actualización de la licencia de los locales.

Asimismo, podrá modificarse la titularidad en los casos de separación matrimonial o divorcio y, en los de constitución de comunidad de bienes, siempre que el abonado forme parte integrante de éstas.

En ningún caso podrá accederse al cambio de titularidad si existiere deuda pendiente.

Los usuarios deberán comunicar al Ayuntamiento o concesionario las variaciones del suministro dentro del mes siguiente a que ésta se produzca, y tendrá efectos dentro del mismo trimestre en que se comunique, tanto a efectos del Servicio de Recogida de Basura, como de Alcantarillado, si los hubiera, salvo:

- a) En caso de que se formule el alta dentro del último mes del trimestre, que producirá sus efectos el primer día del trimestre siguiente.
- b) En caso de que se formule la baja dentro del primer mes del trimestre, que producirá sus efectos el último día del trimestre anterior, siempre que no se aprecien consumos superiores a los mínimos establecidos en el art. 4.

Artículo 17.

La gestión del servicio y liquidación de las tasas correspondientes, correrá a cargo del concesionario. El Servicio Municipal informará con arreglo a las prescripciones del Reglamento del Servicio y de la presente Ordenanza todas las reclamaciones sobre errores de cálculo, interpretación de aquellas observaciones y consultas que se hagan por los usuarios en relación al servicio.

Artículo 18.

El Ayuntamiento o concesionario queda facultado para realizar en las instalaciones, los trabajos que considere convenientes para impedir el uso ilegal o la redistribución del suministro de agua por parte de los usuarios, corriendo a cargo de éstos todos los gastos que se originen, y en su caso, la posterior restitución.

Artículo 19.

La falta de pago por el usuario de una facturación en período voluntario, origina el inicio del período de cobro en vía ejecutiva, con las consecuencias jurídicas que de ello se desprende.

Disposición final

La presente Ordenanza aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 31 de octubre de 2018, entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 108 REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE PISCINAS, POLIDEPORTIVOS, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS

Artículo 1.—Fundamento y régimen:

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con las normas contenidas en la sección segunda del capítulo III del título primero del texto refundido citado, este Ayuntamiento establece las tasas por la prestación de servicios en las instalaciones deportivas, piscinas y otros análogos, cuyas normas reguladoras se contienen en la presente Ordenanza Fiscal, sin perjuicio, para lo no previsto en la misma, de lo dispuesto en la legislación directamente aplicable.

Artículo 2.—Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible de las tasas que se establecen en la presente Ordenanza la prestación a instancia de parte, de los servicios que se facilitan en las instalaciones deportivas municipales, desglosadas en el art. 8.º y que se enumeran a continuación:

- a) Piscina climatizada.
- b) Piscina de verano.
- c) Pistas de tenis.
- d) Pistas de pádel.
- e) Polideportivos.
- f) Campo de fútbol de césped artificial.



- g) Actividades deportivas.
- h) Otras instalaciones análogas.

Artículo 3.—*Sujetos pasivos:*

1. Son sujetos pasivos de las presentes tasas en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refieren el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades que constituyen el hecho imponible, en los supuestos previstos y regulados en esta Ordenanza.

2. A efectos de la aplicación de las tarifas comprendidas en la presente Ordenanza, los sujetos pasivos se clasifican en las siguientes categorías:

- Bebés. A partir de los 18 meses, hasta los 3 años de edad.
- Preescolar. De 4 y 5 años de edad (inclusive).
- Niños. Mayores de 6 años y menores de 16 años.
- Adultos. Aquellos con edades comprendidas entre los 16 años, inclusive, y los 59 años de edad.
- 3.ª edad. Mayores de 60 años.

3. A los efectos de aplicación de estas tarifas, por lo que se refiere a las piscinas, los sujetos pasivos, además de las categorías establecidas en el apartado anterior, se añaden las siguientes:

- Discapacitados con acompañante (el acompañante entrará mediante un pase especial que será gratuito).
- Personal individual federado con acreditación federativa (licencia).
- Clubes federados (previa solicitud).
- Abonados. A efectos de la piscina climatizada y de verano, se distinguen dos tipos de abonados:
 - Abonado individual. En cualquiera de las categorías anteriores, la condición de abonado se adquirirá mediante el abono de las tarifas contenidas en la presente Ordenanza.
 - Abonado familiar. Marido, mujer e hijos, siempre que tengan menos de 24 años.

En el caso de que un abonado individual quiera pasar a ser abonado familiar deberá satisfacer la diferencia de la tarifa, e integrar al resto de los miembros de la unidad familiar.

Artículo 4.—*Responsables:*

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto con carácter general en el capítulo II de la Ley General Tributaria sobre Sucesores y Responsables Tributarios.

Artículo 5.—*Devengo, plazo e ingreso de la cuota tributaria:*

1. La tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad a que se refiere la presente ordenanza.

2. Estas tarifas son de carácter irreducible aplicándose al año natural, es decir, un abonado con carácter anual vencerá su condición como tal el 31 de diciembre del año en curso, y de la misma manera, un abonado con carácter mensual, vencerá su condición como tal el último día del mes en curso.

3. El ingreso de la cuota tributaria se efectuará en el momento de entrar en las instalaciones. En los supuestos de abonados, será necesario el ingreso previo de las mismas, aportando justificación acreditativa del mismo para posterior tramitación administrativa que permita el acceso a las instalaciones. Será necesaria la presentación de la acreditación de pago en un plazo de tres días hábiles anteriores al inicio de la misma.

En el supuesto de domiciliación bancaria de las tarifas, cualquier alteración en la condición del sujeto pasivo deberá ser notificada a esta entidad en el plazo de tres días hábiles anteriores al devengo de la nueva tarifa, girándose en caso contrario la liquidación correspondiente.

Artículo 6.—*Base imponible:*

El importe de las tasas por la prestación de los servicios o la realización de las actividades reguladas por la presente ordenanza no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad o del valor de la prestación recibida. Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada, así como el número de horas o fracción de utilización de las pistas y demás instalaciones.

Artículo 7.—*Cuotas tributarias:*

La determinación de las cuotas tributarias se realizará en base a dicho coste real o previsible del servicio o actividad, consistiendo en la cantidad resultante de aplicar las tarifas comprendidas en el art. 8 de la presente Ordenanza.

Artículo 8.—*Tarifas:*

Los importes de las tasas correspondientes a la prestación de los servicios o la realización de actividades reguladoras de la presente Ordenanza son los que se contienen en los siguientes epígrafes:



Actividades

- Escuelas deportivas (hasta 15 años) 14,00 €/mes
- Actividades adultos (16 a 59 años)
 - Pádel 36,00 €/mes
 - Resto actividades 24,00 €/mes
(20,00 €/mes, si se es abonado de la piscina municipal)
- Actividades 3.ª edad (60 años en adelante) 20,00 €/mes
(16,00 €/mes, si se es abonado de la piscina municipal)

Pistas de tenis y pádel

- Uso de la pista una hora-adulto 3,10 €
- Uso de la pista una hora-niño 2,10 €
- Bono de 15 usos-adulto 31,10 €
- Bono de 15 usos-niño 17,00 €
- Una hora de luz eléctrica 1,00 €

Polideportivo

- 1 hora – grupos no federados 13,50 €
- Uso libre individual/día 1,50 €
- Uso libre individual/mes 10,00 €
- Uso libre individual/temporada 75,00 €
- Día de uso del rocódromo 1,60 €

Campo de fútbol de césped artificial

- 1 hora – grupos no federados 36,20 €
- Uso libre individual/día 1,50 €
- Uso libre individual/mes 10,00 €
- Uso libre individual/temporada 75,00 €
- 1 hora de luz eléctrica 12,50 €

Tarifas piscina

- Tarifa grado red municipio activo, por usuario-paciente/mes (3 días a la semana) 25,00 €
- Entrada adulto 4,90 €
- Entrada niño/3.ª edad/discapacitados/federados 3,10 €
- Entrada adulto piscina verano 3,75 €
- Entrada niño/3.ª edad/discapacitados/federados piscina verano 2,40 €
- Bono 10 entradas adultos – p. climatizada 42,20 €
- Bono 10 niños/3.ª edad/discapacitados/federados-p. climatizada 24,30 €
- Bono 10 entradas Niños piscina verano 3.ª edad/disc/feder. 20,15 €
- Bono 10 entradas adultos-piscina verano 30,70 €
- Matrícula abonado 24,30 €
- Abonado familiar mensual 42,20 €
- Suplemento hijo mayor 18 años hasta 23 años inclusive-abonado familiar mensual 15,60 €
- Abonado adulto mensual 29,50 €

Si se está inscrito en alguna actividad deportiva municipal, de las recogidas en el art. 8 de la presente Ordenanza 24,00 €



• Abonados infantil/3.ª edad/discapitados/mes	24,30 €
Si se está inscrito en alguna actividad deportiva municipal, de las recogidas en el art. 8 de la presente Ordenanza	19,00 €
• Abonado familiar trimestre	121,20 €
• Abonado adulto trimestre	84,30 €
• Abonado infantil/3.ª edad/discapitados/trimestre	66,55 €
• Abonado familiar anual	421,60 €
• Abonado adulto anual	300,40 €
• Abonado infantil/3.ª edad/discapitados/anual	242,50 €
• Pack salud trimestre	72,70 €
• Aquagym mes abonados	16,50 €
• Aquagym mes no abonados	37,40 €
• Gorro látex	3,75 €
• Gorro silicona	5,50 €
• Pinzas	3,85 €
• Calcetines de látex	3,85 €
• Gafas	8,90 €
• Tapones	3,75 €
• Alquiler hamaca	1,80 €
• Cuota mantenimiento	12,15 €
• Cobro recargo recibos devueltos	2,20 €
• Pérdida llave taquilla	6,05 €
• Duplicado carnet	3,65 €
• Alquiler calle/hora	29,50 €
• Deporte escolar (6 a 12 años)	2,60 €
• Deporte escolar (4 a 5 años)	4,70 €
• Cursillo natación 1 día/semana abonado	9,35 €
• Cursillo natación 1 día/semana no abonado	20,70 €
• Cursillo mes natación abonados	16,50 €
• Cursillo mes natación no abonados	37,40 €
• Curso intensivo natación verano/abonado	20,70 €
• Curso intensivo natación verano/no abonado	46,65 €
Entrenamientos personalizados en gimnasio:	
	Individual 2 personas 3 personas
• Sesión personal trainer	33,75 € 40,90 € 48,05 €
• Sesión personal trainer (bono 10 usos)	306,60 € 357,70 € 408,80 €
• Abono plus Grado mes adulto (16 a 55 años inclusive)	45,00 €
• Abono plus Grado mes mayor de 60 años y discapacitados	35,80 €

Artículo 9.—Bonificaciones y exenciones:

Los clubes deportivos moscones, registrados como tal en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Grado, estarán exentos del pago por uso de las instalaciones deportivas municipales.

De conformidad a lo dispuesto en el art. 9 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no se reconocerán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley, o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.



Artículo 10.—*Infracciones y sanciones tributarias:*

Las infracciones y sanciones en materia tributaria regirán por lo dispuesto al efecto en la Ley General Tributaria y en sus normas de desarrollo.

Disposición final

La presente Ordenanza aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 31 de octubre de 2018, entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA N.º 402 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA ESCUELA INFANTIL DE PRIMER CICLO (0-3 AÑOS)

Artículo 1.—*Concepto.*

De conformidad con lo previsto en los arts. 2,41 a 47 y 127 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de servicios educativos en la Escuela Infantil de primer Ciclo, en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Ayuntamiento de Grado, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, por los arts. 4,49,70.2 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 2.—*Obligados al pago.*

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, los padres y tutores de los niños que soliciten, utilicen o se beneficien de la prestación.

Artículo 3.

1. El precio público regulado en esta ordenanza se ajustará a las siguientes tarifas:

1. Jornada completa (máximo 8 horas): 161,76 €/mes.
2. Jornada de tarde: 80,88 €/mes.
3. Media jornada de mañana: 80,88 €/mes.

Estas tarifas se actualizarán de manera automática en el porcentaje que con carácter general fije el Principado de Asturias para los precios públicos. Los tramos de renta se actualizarán teniendo en cuenta el valor del SMI vigente en el inicio del curso escolar correspondiente.

Estas tarifas se incrementarán en 4,06 euros/día, en el supuesto de utilización del servicio de comida, para quienes hayan optado por la media jornada de mañana o de tarde, disponiendo el Ayuntamiento potestad para otorgar este servicio (fuera de la jornada completa) en función de las peticiones y medios de que se disponga.

2. A los efectos de la aplicación de las citadas tarifas, se entenderá por:

- a) Jornada completa: La permanencia del niño en el centro durante 8 horas o fracción, siempre que dicha permanencia coincida con la hora de comida.
Bajo esta modalidad se incluirá el servicio de desayuno opcional y comida.
- b) Jornada de tarde: La permanencia del niño en el centro durante 4 horas o fracción, siempre que dicha permanencia comience con posterioridad a la hora de la comida.
Bajo esta modalidad se incluirá el servicio de merienda.
- c) Media jornada de mañana: La permanencia del niño en el centro durante cualquier fracción de tiempo de la mañana, siempre que sea recogido antes de la hora de la comida. Bajo esta modalidad, que deberá ser expresamente autorizada por el órgano competente, se incluirá el servicio de desayuno opcional.

3. Cuando por alguna razón de las establecidas por la Consejería de Educación y Cultura y debidamente justificadas, un niño no asista a la escuela por un período superior a medio mes, solamente se le facturará en dicho mes, el 50% del precio público correspondiente. Si la ausencia justificada fuese superior al mes, durante ese período la familia deberá abonar únicamente el 20% del precio público, en concepto de reserva de plaza.

4. El importe de la tarifa correspondiente se prorrateará por los días naturales del mes en los casos de primer ingreso o baja definitiva en el centro.

5. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 4.—*Exenciones y bonificaciones.*

1. Sobre las tarifas anteriores se aplicará un sistema de bonificaciones en función de la renta familiar y el número de miembros de la unidad familiar, según el siguiente cuadro:

Tramos de renta familiar		Cuantía a pagar
Desde	Hasta	Bonificación
0,00 euros	2 SMI (Salario Mínimo Interprofesional)	100%
2 SMI+0,01 euros	2,71 SMI	63%
2,71 SMI+0,01 euros	3,39 SMI	50%
3,39 SMI+0,01 euros	4,07 SMI	25%
4,07 SMI+0,01 euros		0%

2. La unidad familiar de cuatro hijos/as o más, tendrá, además, una bonificación adicional en la cuota correspondiente a la jornada completa de 30,00 € por cada hijo/a (o 15,00 €, si se trata de media jornada), excluidos los 2 primeros y hasta una renta familiar máxima de 6 veces el SMI.

En el supuesto de que dos o más hijos de la unidad familiar asistan al centro, se aplicará un descuento del 20% sobre la cuota resultante una vez aplicadas las bonificaciones correspondientes.

3. A los efectos de aplicación del sistema de bonificaciones sobre los precios públicos para las Escuelas de Educación Infantil, se entenderá por:

- Unidad familiar: Los miembros y modalidades en que es definida por la norma reguladora del Impuesto de la renta de las personas físicas.
- Renta familiar: En el caso de que la unidad familiar desee acogerse a las bonificaciones previstas y haya hecho declaración de rentas, se entenderá por renta familiar, la suma de la base imponible general y la base imponible del abono o los rendimientos de actividades económicas de la declaración de rentas del ejercicio inmediato anterior.
- Renta neta familiar mensual: La renta neta familiar, cuantificada según el apartado anterior y dividido por 12 meses.

4. A los efectos de la acreditación y justificación de las rentas obtenidas, se seguirán las siguientes reglas:

- En caso de que la unidad familiar haya realizado declaración o declaraciones de la renta de las personas físicas, correspondiente al último plazo establecido para su presentación voluntaria, se tomarán los datos contenidos en ella.
- En el caso de que la unidad familiar quiera acogerse a las bonificaciones y la unidad familiar, o alguno de sus miembros, no haya realizado declaración de la renta, se deberá aportar documentación acreditativa suficiente de los rendimientos obtenidos en los últimos 12 meses, en particular, nóminas o certificado de la Agencia Tributaria de ingresos percibidos sin obligación de declarar, certificado del catastro sobre titularidad de bienes inmuebles o recibos del impuesto sobre bienes inmuebles y en caso de que alegue situación de desempleo, acreditación documental de esa situación.

5. La ocultación de fuentes de ingresos de cualquier naturaleza, dará lugar, previa audiencia del interesado, a la revisión de la cuota correspondiente con efectos retroactivos.

6. La posible variación de las circunstancias económicas o familiares del usuario, una vez concedida la bonificación, deberá ser comunicada al Ayuntamiento.

Artículo 5.—Obligación de pago.

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta ordenanza nace cuando se inicie la prestación de cualquier servicio sujeto a gravamen, bien a solicitud de los particulares o por propia iniciativa municipal en ejercicio de las competencias que le son propias.

2. El pago del precio público se realizará mensualmente, dentro de los diez primeros días del mes, mediante cargo en la cuenta bancaria que indique el solicitante del servicio en el momento de cumplimentar la matriculación.

3. La falta de pago de las cuotas mensuales determinará la pérdida de la condición de alumno de la Escuela Infantil de Primer Ciclo (0 a 3 años), sin perjuicio del inicio de la vía de apremio para realizar las cuotas no satisfechas.

Artículo 6.—Sanciones.

1. Las infracciones reglamentarias, las ocultaciones y los actos de defraudación serán sancionados con arreglo a las disposiciones vigentes, previa la formación de expediente o levantamiento de actas de inspección.

2. La calificación de infracciones y el régimen de sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se establecerá conforme a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.



Artículo 7.—*Partidas fallidas.*

Se consideran partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

Disposición adicional

Para lo no previsto en esta ordenanza, será de aplicación los preceptos de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones complementarias, actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo, así como lo establecido en la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de Grado.

Disposición final

La presente Ordenanza, aprobada por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 31 de octubre de 2018, entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente su texto en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, siendo de aplicación a partir del día siguiente de su publicación y permanecerá en vigor hasta su modificación y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.